



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN

SALA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA

Expediente No. 19001-22-13-000-2022-00066-00

Asunto: Tutela de primera instancia
Accionante: LUIS ENRIQUE OCAMPO MARÍN
Accionado: JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Asunto: Admite tutela

Popayán, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PRIMERO: Admítase la presente acción de tutela promovida por LUIS ENRIQUE OCAMPO MARÍN¹, contra el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.

SEGUNDO: Vincúlese al trámite de la presente acción a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPERATIVOS – MULTISERCOOP - representada por la señora MARGA ROSA DOMÍNGUEZ NOGUERA, quien tiene la calidad de demandante, dentro del proceso de restitución de la posesión, que cursa ante el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán, con Radicado No. Rad.19001-31-03-006-2019-00106-00; así mismo, **vincúlese** a las siguientes personas: ABELARDO VELASCO LLANTÉN, JESUS MARIA ORDOÑEZ, JOSE RODRIGO SANCHEZ ASTUDILLO y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE RODRIGO SANCHEZ ASTUDILLO y/o al CURADOR AD-LITEM que se le haya designado en el proceso², a EDUARDO JAIR RAMIREZ VILLAQUIRAN, GUSTAVO ADOLFO LOPEZ BETANCOURT, JOSE LEONARDO LLANTEN, VICTOR MANUEL ANDELA, LUIS ENRIQUE OCAMPO MARIN, TEOFILO MELENDEZ, LILIANA LOPEZ TOBON, CLAUDIA PATRICIA BONILLA VIDAL, CLAUDIA PATRICIA CHAVEZ MARTINEZ, ALCIBIADES ROJAS LOPEZ, MIGUEL ANTONIO PLAZA, LUIS CARLOS GUTIERREZ, CARLOS ALBERTO HERNANDEZ GUTIERREZ, RAUL GUTIERREZ IPIALES, BBVA HORIZONTE PENSIONES CESANTIAS, LUZ MARY ANDELA OBANDO, GUILLERMO PISMAG RAMIREZ, el ACUEDUCTO Y

¹ Correo electrónico: leon57@misena.edu.co

² Teniendo en cuenta que en el memorial del 9 de febrero de 2022, se aduce, que no se notificó en legal forma a los herederos del señor RODRIGO SANCHEZ, “de quien se sabe falleció hace varios años”.

ALCANTARILLADO DE POPAYAN, y el MUNICIPIO DE POPAYÁN³, la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES (demandados)⁴, a la INSPECCIÓN SEGUNDA URBANA DE POLICÍA Y CONVIVENCIA CIUDADANA CASA DE JUSTICIA DE POPAYÁN, a la señora CLAUDIA DEL PILAR VIVAS, al señor ALEXANDER BURBANO [quien era el cuidador de la casa 1 del predio], a ROGER ANTONIO GAVIRIA BURBANO⁵ [en nombre propio y como cesionario de los derechos⁶ de JOSE LEONARDO LLANTEN, TEOFILO MELENDEZ, JESUS MARIA ORDOÑEZ PERAFAN, LUIS CARLOS GUTIERREZ, VICTOR MANUEL ANDELA, RAUL GUTIERREZ IPIALES, GUSTAVO ADOLFO LOPEZ BETANCOURT, CARLOS ALBERTO HERNANDEZ, JOSE GUILLERMO PISMAG RAMIREZ, LUIS ENRIQUE CAMPO MARIN⁷, EDUARDO JAIR RAMIREZ VILLAQUIRAN, ABELARDO VELASCO LLANTEN, JAIME ALFONSO ANDELA OBANDO, y LUZ MARY ANDELA OBANDO], y a DACYR HERNAN ASTAIZA [actual poseedor del predio], estos últimos mencionados en el escrito de tutela y sus anexos.

TERCERO: Por Secretaría y el medio más expedito, notifíquese el presente auto a la parte accionada, así como a las personas vinculadas en el numeral anterior, haciéndoles entrega de copia del escrito de solicitud de tutela, para que dentro del término improrrogable de un (1) día hábil, rindan informe acerca de los hechos materia de la tutela, manifestando lo que crean conveniente, ejerzan su derecho de defensa, soliciten y presenten las pruebas que estimen pertinentes.

CUARTO: De no ser posible la notificación personal de las siguientes personas: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPERATIVOS – MULTISERCOOP - representada por la señora MARGA ROSA DOMÍNGUEZ NOGUERA, ABELARDO VELASCO LLANTÉN, JESUS MARIA ORDOÑEZ, JOSE RODRIGO SANCHEZ ASTUDILLO y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE RODRIGO SANCHEZ ASTUDILLO y/o al CURADOR AD-LITEM que se le haya designado en el proceso, EDUARDO JAIR RAMIREZ VILLAQUIRAN, GUSTAVO ADOLFO LOPEZ BETANCOURT, JOSE LEONARDO LLANTEN, VICTOR MANUEL ANDELA, LUIS ENRIQUE OCAMPO MARIN, TEOFILO MELENDEZ, LILIANA LOPEZ TOBON, CLAUDIA PATRICIA BONILLA VIDAL, CLAUDIA PATRICIA CHAVEZ MARTINEZ, ALCIBIADES ROJAS LOPEZ, MIGUEL ANTONIO PLAZA, LUIS CARLOS GUTIERREZ, CARLOS ALBERTO HERNANDEZ GUTIERREZ, RAUL GUTIERREZ IPIALES,

³ Correo electrónico: notificacionesjudiciales@popayan.gov.co

⁴ Información obtenida de la sentencia del 07 de diciembre de 2020 proferida dentro de la acción de tutela con radicado 2020-00066-00, obrante en el archivo del despacho

⁵ Correo electrónico: royergavi@gmail.com - Cel. 310 374 2603 – datos tomados de la sentencia del 07 de diciembre de 2020 proferida dentro de la acción de tutela con radicado 2020-00066-00, obrante en el archivo del despacho

⁶ Documento anexo No. 25

⁷ Cesionario en un 12,8% de su cuota de 39,0299%

BBVA HORIZONTE PENSIONES CESANTIAS, LUZ MARY ANDELA OBANDO, GUILLERMO PISMAG RAMIREZ, el ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN, el MUNICIPIO DE POPAYÁN, la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, la INSPECCIÓN SEGUNDA URBANA DE POLICÍA Y CONVIVENCIA CIUDADANA CASA DE JUSTICIA DE POPAYÁN, la señora CLAUDIA DEL PILAR VIVAS, el señor ALEXANDER BURBANO, ROGER ANTONIO GAVIRIA BURBANO [tenedor del predio La Susana], y DACYR HERNAN ASTAIZA, por conducto de Secretaría, súrtase el emplazamiento de las mismas mediante la fijación de un **AVISO en la página web de la Rama Judicial**, el que permanecerá fijado por el término de un (1) día, con el propósito de que comparezcan al presente trámite a notificarse personalmente de la acción de tutela de la referencia, y vencido dicho término, sin que las personas emplazadas procedan de conformidad, atendiendo la fijación del aviso, se les designará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación correspondiente.

Publíquese el aviso, en la forma ordenada en el presente proveído, indicando en todo caso, el número de radicación del proceso, así como la identidad de las partes, y la dirección de correo electrónico de la Secretaría del Tribunal, por medio de la cual pueden contactarse para efectos de surtirse la notificación personal (sacftribsupayan@cendoj.ramajudicial.gov.co).

QUINTO: Ofíciase al JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, para que en el término de un (01) día allegue un informe sobre las actuaciones relacionadas con los hechos descritos en la acción de tutela, concretamente, el trámite dado al memorial radicado el **09 de febrero de 2022** por el abogado ROGER ANTONIO GAVIRIA BURBANO, mediante el cual, solicitó la entrega del predio La Susana 1; al memorial presentado el **2 de mayo de 2022**, contentivo del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el auto del 26 de abril de 2022; el memorial presentado el **29 de junio de 2022** por el abogado ROGER ANTONIO GAVIRIA BURBANO, mediante el cual, interpuso recurso de reposición contra el auto del 22 de junio de 2022 y petición de nulidad del proceso por pérdida de competencia a términos del art. 121 del C.G.P.; la petición elevada el **7 de febrero de 2022** por el abogado ROGER ANTONIO GAVIRIA BURBANO, solicitando la devolución del predio La Susana 1; la petición presentada el **12 de marzo de 2020**, buscando la revocatoria del auto que “*aceptó la demanda*”, y la queja elevada el **12 de marzo de 2020** sobre el “*inadecuado comportamiento de los señores CLAUDIA DEL PILAR VIVAS y el abogado LUIS ALEJANDRO ORTEGA SEGURA*”. **Para mayor ilustración, se allegará el link de acceso al**

expediente radicado al No. Rad.19001-31-03-006-2019-00106-00, el que será remitido al correo electrónico drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

También deberá indicarse en el informe en comento, la dirección física y electrónica, así como el número de contacto, de las siguientes personas: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPERATIVOS – MULTISERCOOP - representada por la señora MARGA ROSA DOMÍNGUEZ NOGUERA, ABELARDO VELASCO LLANTÉN, JESUS MARIA ORDOÑEZ, JOSE RODRIGO SANCHEZ ASTUDILLO y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE RODRIGO SANCHEZ ASTUDILLO y/o al CURADOR AD-LITEM que se le haya designado en el proceso, EDUARDO JAIR RAMIREZ VILLAQUIRAN, GUSTAVO ADOLFO LOPEZ BETANCOURT, JOSE LEONARDO LLANTEN, VICTOR MANUEL ANDELA, LUIS ENRIQUE OCAMPO MARIN, TEOFILO MELENDEZ, LILIANA LOPEZ TOBON, CLAUDIA PATRICIA BONILLA VIDAL, CLAUDIA PATRICIA CHAVEZ MARTINEZ, ALCIBIADES ROJAS LOPEZ, MIGUEL ANTONIO PLAZA, LUIS CARLOS GUTIERREZ, CARLOS ALBERTO HERNANDEZ GUTIERREZ, RAUL GUTIERREZ IPIALES, BBVA HORIZONTE PENSIONES CESANTIAS, LUZ MARY ANDELA OBANDO, GUILLERMO PISMAG RAMIREZ, el ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN, y el MUNICIPIO DE POPAYÁN, la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, la INSPECCIÓN SEGUNDA URBANA DE POLICÍA Y CONVIVENCIA CIUDADANA CASA DE JUSTICIA DE POPAYÁN, la señora CLAUDIA DEL PILAR VIVAS, el señor ALEXANDER BURBANO, ROGER ANTONIO GAVIRIA BURBANO, y DACYR HERNAN ASTAIZA [actual poseedor del predio].

Líbrese el oficio correspondiente, y para dar cumplimiento a lo ordenado se concede el término de un (1) día, debiendo ser remitida la respuesta al correo electrónico drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Requiérase a la parte accionante, para que se sirva indicar la dirección física y electrónica, así como el número de contacto de las siguientes personas: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPERATIVOS – MULTISERCOOP - representada por la señora MARGA ROSA DOMÍNGUEZ NOGUERA, ABELARDO VELASCO LLANTÉN, JESUS MARIA ORDOÑEZ, JOSE RODRIGO SANCHEZ ASTUDILLO y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE RODRIGO SANCHEZ ASTUDILLO y/o al CURADOR AD-LITEM que se le haya designado en el proceso, EDUARDO JAIR

RAMIREZ VILLAQUIRAN, GUSTAVO ADOLFO LOPEZ BETANCOURT, JOSE LEONARDO LLANTEN, VICTOR MANUEL ANDELA, LUIS ENRIQUE OCAMPO MARIN, TEOFILO MELENDEZ, LILIANA LOPEZ TOBON, CLAUDIA PATRICIA BONILLA VIDAL, CLAUDIA PATRICIA CHAVEZ MARTINEZ, ALCIBIADES ROJAS LOPEZ, MIGUEL ANTONIO PLAZA, LUIS CARLOS GUTIERREZ, CARLOS ALBERTO HERNANDEZ GUTIERREZ, RAUL GUTIERREZ IPIALES, BBVA HORIZONTE PENSIONES CESANTIAS, LUZ MARY ANDELA OBANDO, GUILLERMO PISMAG RAMIREZ, el ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN, y el MUNICIPIO DE POPAYÁN, la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, la INSPECCIÓN SEGUNDA URBANA DE POLICÍA Y CONVIVENCIA CIUDADANA CASA DE JUSTICIA DE POPAYÁN, la señora CLAUDIA DEL PILAR VIVAS, el señor ALEXANDER BURBANO, ROGER ANTONIO GAVIRIA BURBANO, y DACYR HERNAN ASTAIZA.

Líbrese el oficio correspondiente, y para dar cumplimiento a lo ordenado se concede el término de un (1) día, debiendo ser remitida la respuesta al correo electrónico drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO: Se deniega el decreto de la medida provisional solicitada por el accionante, por cuanto el término para decidir de fondo la petición de amparo es perentorio e improrrogable⁸ (10 días hábiles), dentro del cual se procederá de conformidad, y además, no se evidencia la existencia de un perjuicio irremediable que amerite la adopción de una medida de protección.

OCTAVO: Téngase como prueba la documental aportada por el accionante.

NOVENO: Notifíquese el presente auto a las partes por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase,



DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN

Magistrada

⁸ Artículo 29 del Decreto 2591 de 1991.